



Reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor en México:

**COPIA Y PEGAR LOS DEFICIENTES SISTEMAS DE DERECHO
DE AUTOR DE ESTADOS UNIDOS ES UNA CATÁSTROFE PARA
LOS DERECHOS HUMANOS**

Autor: Cory Doctorow, apéndice por Kit Walsh

Una publicación de la Electronic Frontier Foundation, 2020.

"Las nuevas reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor en México" es liberado bajo una licencia Creative Commons internacional de Atribución 4.0 (CC BY 4.0).

Consulta el reporte en línea:

<https://eff.org/derechos-de-autor-de-mexico-jul-2020.pdf>

Tabla de contenidos

Introducción	3
Libre Expresión	5
Filtros	5
Medidas de protección tecnológica (TPM)	7
Notificación y retirada	9
Ciberseguridad	11
Autodeterminación	14
Inadecuado para el propósito	15
Educación	15
Derecho a la reparación	16
Adaptación y discapacidad	17
Soberanía Nacional	19
Apéndice: Análisis legislativo detallado	22

Introducción

En un proceso apresurado, sin consultas ni debates significativos, [el Congreso de México ha aprobado una nueva ley de derecho de autor basada en el sistema de los Estados Unidos](#), sin tener en cuenta los bien conocidos y publicitados [problemas](#) de la legislación estadounidense en materia de derecho de autor. La nueva ley fue aprobada como parte de un paquete de reformas legales que acompañan al Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá (USMCA), acuerdo impulsado por Trump para suceder, este 2020, al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) de 1989.

Sin embargo, la implementación de México de este sistema de derechos de autor "Hecho en Estados Unidos" impone muchas más restricciones que las que exige el acuerdo USMCA o que Canadá o los EE.UU. se han impuesto a sí mismos. Este nuevo régimen de derechos de autor impone cargas indebidas a las empresas mexicanas y al pueblo mexicano, confiriendo una ventaja comercial permanente a las naciones más ricas y desarrolladas de los EE.UU. y Canadá, al tiempo que socava los derechos fundamentales de los mexicanos garantizados por la Constitución mexicana y la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#).

La [oposición que surgió](#) después de la [rápida aprobación de la nueva ley mexicana de derechos de autor](#) se enfrenta a muchas barreras, pero entre las más graves se encuentra una campaña de desinformación que (como era de esperar) caracteriza las reivindicaciones sobre la ley de derechos de autor de los Estados Unidos como "[noticias falsas](#)". EFF tiene más experiencia que nadie en los defectos de la ley de derechos de autor de EE.UU., y más adelante la utilizaremos para explicar en detalle cómo la ley de derechos de autor de México repite y magnifica los errores que los legisladores estadounidenses cometieron en 1998.

En 1998, los Estados Unidos adoptaron la Ley de Derechos de Autor para el Milenio Digital (DMCA), una ley cuyos problemas el gobierno de los Estados Unidos ha documentado con exquisito detalle en las décadas posteriores. De acuerdo al propio gobierno de EE.UU., la DMCA presenta serias barreras para:

- ...la libre expresión;
- la resistencia nacional;
- la autodeterminación económica;
- los derechos de las personas con discapacidades;
- ciberseguridad;
- reparación independiente;
- educación;
- archivando;
- el acceso a los conocimientos; y
- la competencia.

A pesar de estos defectos manifiestos, el gobierno de los Estados Unidos logró presionar a Canadá para que adoptara una legislación sustancialmente similar en 2011 con [la aprobación del proyecto de ley C-11 del Canadá](#).

Tanto los Estados Unidos como Canadá han tomado medidas sustanciales para modificar los defectos de su ley de derechos de autor. Canadá, en particular, [aprovechó la USMCA como una ocasión para reequilibrar su ley de derechos de autor](#), eliminando algunos de los onerosos términos que ha adoptado México.

A continuación dilucidaremos las formas en que el proyecto de ley de derechos de autor de México impone cargas indebidas y únicas a México, a los mexicanos y a la industria mexicana, y qué lecciones debería haber aprendido México de la experiencia de los Estados Unidos y Canadá con esta versión unilateral y extralimitada de los derechos de autor para el mundo digital.

Trágicamente, en 1998, los EE.UU. no vieron la importancia de unas reglas apropiadas para los derechos en Internet, aprobando una ley de derechos de autor que trataba a Internet como un glorificado medio de entretenimiento. Cuando Canadá aprobó su ley en 2011, no tenía excusa para pasar por alto el hecho que Internet se había convertido en el sistema nervioso digital del mundo, un medio en el que realizamos nuestras transacciones cívicas y políticas; nuestras vidas personales, familiares y románticas; nuestro comercio y empleo; nuestra salud y nuestra educación.

Pero estos fallos palidecen en comparación con la negligencia de los legisladores mexicanos al importar este sistema a México. La pandemia y su cierre dejaron claro que todo lo que hacemos no sólo involucra a la Internet: **requiere de** la Internet. En el mundo actual, es absolutamente inexcusable que un legislador regule la red como si no fuera más que un glorificado servicio de vídeo a la carta.

La prosperidad de México depende que esto se haga bien. Más aún: los derechos humanos del pueblo mexicano requieren que el Congreso de México o la Corte Mexicana lo hagan bien.

Libre Expresión

El resultado es un régimen legal que mantiene los peores problemas del sistema de los Estados Unidos, e incluye nuevos defectos que están estrictamente *hechos en México*, en gran detrimento de los derechos de libre expresión del pueblo mexicano.

[La Constitución de México](#) cuenta con protecciones admirables y de gran alcance para los derechos de libre expresión de su pueblo. El Congreso de México no sólo tiene prohibido censurar el discurso de su pueblo, sino que también tiene prohibido hacer leyes que provoquen que otros censuren el discurso de los mexicanos.

La Corte Suprema de México [ha dictaminado que las autoridades y las leyes mexicanas](#) deben reconocer como ley del país tanto la ley de los derechos constitucionales mexicanos como la ley internacional de derechos humanos. Esto significa que los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos como la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), incluida su interpretación por los órganos autorizados, constituyen un "parámetro de coherencia constitucional", salvo que cuando chocan, gana la regla que protege más el libre discurso. El artículo 13 de la Convención Americana prohíbe la censura previa (censura previa a la publicación) y las restricciones indirectas a la expresión.

Como veremos, la nueva ley de derechos de autor de México se aleja mucho de esta marca, exponiendo a los mexicanos a graves riesgos para su derecho humano fundamental a la libre expresión.

Filtros

Si bien las mayores empresas tecnológicas de América han adoptado voluntariamente filtros algorítmicos de derechos de autor, el artículo 114 Octies de la nueva ley mexicana dice que "se deben tomar medidas para evitar que el mismo contenido que se alega como infractor se suba al sistema o red controlada y operada por el Proveedor de Servicios de

Internet después del aviso de eliminación". Esto deja claro que cualquier servicio en línea en México tendrá que ejecutar algoritmos que intercepten todo lo publicado por un usuario, compararlo con una base de datos de sonidos, palabras, imágenes e imágenes en movimiento prohibidos y, si encuentra una coincidencia, tendrá que bloquear este material de la vista del público o enfrentarse a posibles multas.

La exigencia de estos filtros es [una restricción ilegal de la libertad de expresión](#). Al respecto, el Relator de la Libertad de Expresión del Sistema Inter-Americano señaló:

"En ningún momento se puede establecer una medida ex ante para bloquear la circulación de cualquier contenido que se pueda suponer que está protegido. Los sistemas de filtrado de contenidos establecidos por los gobiernos o los proveedores de servicios comerciales que no están controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificable de la libertad de expresión".

Además, son rutinariamente erróneos. Los filtros suelen confundir las obras creativas de los usuarios con las obras protegidas por derechos de autor controladas por grandes empresas y las bloquean en la fuente. Por ejemplo, los pianistas clásicos que publican sus propias interpretaciones de música de dominio público de Beethoven, Bach y Mozart [encuentran su obra eliminada](#) en un ojo por un algoritmo que los acusa de robar a Sony Music, que ha registrado sus propias interpretaciones de las mismas obras.

Para empeorar las cosas, estos filtros amplifican las absurdas reclamaciones sobre los derechos de autor. Por ejemplo, la empresa Rumblefish ha reclamado los derechos de autor de muchas grabaciones de cantos de pájaros en el ambiente, con el efecto de que [los videos de personas caminando por el exterior son eliminados por los filtros](#) porque un pájaro cantaba de fondo. Más recientemente, los esfuerzos humanitarios para documentar los crímenes de guerra [se vieron afectados por el filtrado automático](#).

Los filtros no pueden determinar cuándo una obra con derechos de autor es incidental al material de un usuario o central a él. Por ejemplo, si la emisión en directo de su conferencia académica de siete horas captura algo de música de fondo que se reproduce durante la hora del almuerzo, [los filtros de YouTube borrarán las siete horas de audio, destruyendo](#) el único registro de las discusiones científicas durante el resto del día.

Durante muchos años, la gente ha [jugado con la idea](#) de evitar que las manifestaciones y mítines de sus oponentes ideológicos aparezcan en línea tocando música con derechos de autor de fondo, haciendo que todos los videoclips del evento se filtren antes de que el mensaje pueda difundirse.

No se trata de una estrategia extravagante: las imágenes [de las manifestaciones de US Black Lives Matter están desapareciendo de Internet](#) porque los manifestantes tocaron música amplificadas durante sus protestas.

Nadie está a salvo de los filtros: la semana pasada, la presentación en vivo de la CBS de Comic-Con en San Diego fue cerrada [porque](#) transmitieron su propio episodio de Star Trek como parte de su presentación.

Los filtros sólo pueden decirte si una obra coincide o no con algo de su base de datos - no pueden decir si esa coincidencia constituye una violación de los derechos de autor. El derecho de autor mexicano contiene "[limitaciones y excepciones](#)" para una variedad de propósitos. Aunque esto es más estrecho que la ley de uso justo de los EE.UU., sin embargo sirve como una válvula de escape vital para la libre expresión de los mexicanos.

Un filtro no puede decir si una coincidencia significa que usted es un crítico que cita una obra para un propósito legítimo, o un infractor que infringe la ley.

Como si todo esto no fuera suficientemente malo: la regla del filtro mexicano no permite a las empresas ignorar a aquellos con un historial de hacer falsas reclamaciones de derechos de autor. Esto significa que si un estafador envía a Twitter o Facebook – o una alternativa hecha en México – un reclamo afirmando ser el propietario de las obras de Shakespeare, Cervantes o Juana Inés de la Cruz, las empresas podrían ignorar esas reclamaciones en particular, si sus abogados descubrieran que el remitente no es el propietario de los derechos de autor, pero tendría que seguir evaluando cada nueva reclamación de este conocido actor malo. Si un estafador incluyera una sola reclamación real de derechos de autor en medio del torrente reclamaciones fraudulentas, el proveedor de servicios en línea tendría que detectar esa única reclamación válida y honrarla.

No se trata de un riesgo hipotético: el "copyfraud" es una forma creciente de extorsión, en la que los estafadores afirman ser propietarios de [los derechos de autor de los artistas, y luego los coaccionan](#) con amenazas de denuncias de derechos de autor.

Los algoritmos trabajan a la velocidad de los datos, pero sus errores se corrigen en tiempo humano (si es que lo hacen). Si un algoritmo es correcto 99 por ciento del tiempo, algo increíble y poco realista, eso significa que está equivocado un uno por ciento del tiempo. Plataformas como YouTube, Facebook y TikTok reciben cientos de millones de videos, fotos y comentarios cada día – un uno por ciento de cien millones es un millón. Eso es un millón de sentencias que tienen que ser revisadas por los empleados de la compañía para decidir si el contenido debe ser restablecido.

La fila para que su caso sea escuchado es larga. ¿Cuán larga? Jamie Zawinski, dueño de un club nocturno en San Francisco, publicó un anuncio de una próxima actuación de una banda en su club en 2018, sólo para que Instagram lo eliminara por error. Zawinski apeló. *28 meses después*, Instagram revirtió la determinación de su algoritmo y restableció [su anuncio](#)... más de dos años después que el evento había tenido lugar.

Este tipo de censura automatizada no se limita a los clubes nocturnos. Su contribución a la discusión online de su comunidad sobre las próximas elecciones es tan probable que sea atrapado en un filtro como Zawinski está hablando de una banda. Cuando (y si) la plataforma decida dejar su trabajo fuera de la cárcel de contenidos, la votación habrá pasado, y con ella, su oportunidad de ser parte de las deliberaciones políticas de su comunidad.

Por muy terribles que sean los filtros, también son muy caros. El filtro "Content ID" de YouTube le ha costado a la compañía más de [100.000.000 de dólares, y este filtro defectuoso](#) y limitado logra sólo una pequeña parte del filtrado requerido por la nueva ley mexicana. Pocas empresas tienen 100.000.000 de dólares más para gastar en tecnología de filtrado, y aunque la ley dice que estas medidas "no deberían imponer cargas sustanciales" a los ejecutores, también les exige que encuentren la manera de lograr la eliminación permanente del material tras la notificación de una infracción de derechos de autor. Las leyes de filtrado significan aún menos competidores en el ya monopolizado mundo en línea, dando a los mexicanos menos lugares donde puedan comunicarse entre sí.

Medidas de protección tecnológica (TPM)

La Sección 1201 de la Ley de Derechos de Autor del Milenio Digital (DMCA) es una de las leyes de derechos de autor más catastróficas de la historia. Establece duras penas para cualquiera que manipule o inhabilite una "medida de protección técnica" (TPM): multas masivas o, en algunos casos, penas de prisión. Estas TPM, incluyendo lo que comúnmente se conoce como "Administración de Derechos Digitales" o DRM, son los familiares y temidos candados que impiden que usted rellene el cartucho de tinta de su impresora, utilice una App Store no oficial con su teléfono o consola de juegos, o vea un DVD del extranjero en su reproductor de DVD casero.

Puede que se haya dado cuenta que ninguna de ellas viola los derechos de autor y, sin embargo, si debo quitar un candado digital para poder hacerlas, podría ser demandado en nombre de la ley de derechos de autor. La DMCA 1201 no proporciona la protección clara e inequívoca que sería necesaria para proteger la libre expresión. Un tribunal de apelaciones de los Estados Unidos ha sostenido explícitamente que usted puede ser responsable de una violación de la Sección 1201 incluso si está haciendo un uso justo, y esa es la posición adoptada por la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos. Otros tribunales no están de acuerdo, pero el efecto neto es que usted se involucra en estos usos y expresiones no infractores por su cuenta y riesgo.

El Congreso de los EE.UU. ha fallado en aclarar la ley y ha vincular la responsabilidad de remover un TPM a un acto real de violación de los derechos de autor – "Puede ser que usted no evada el TPM de un vídeo de Netflix para grabarlo y ponerlo en la Internet pública (una violación de los derechos de autor), pero si lo hace para hacer una copia para uso personal (no una violación de los derechos de autor), eso es una multa".

El hecho de no vincular claramente la responsabilidad de la DMCA 1201 a la infracción ha tenido efectos de gran alcance para la reparación, la seguridad cibernética y la competencia que exploraremos en las próximas páginas. Hoy queremos centrarnos en cómo las TPM socavan la libertad de expresión.

Los TPM dan un poder ilimitado a los fabricantes. Una constelación cada vez más amplia de dispositivos están diseñados para que cualquier modificación requiera pasar por alto un TPM e incurrir en responsabilidad. Esto permite a las compañías venderle un producto pero dictarle cómo debe usarlo, impidiéndole instalar sus propias aplicaciones u otro código para que funcione de la manera *que usted desea*.

La primera víctima de las reglas de TPM es el autor del software. Esta persona puede escribir código – [una forma de expresión](#) – pero no puede ejecutarlo en sus dispositivos sin permiso del fabricante, ni puede dar el código a otros para que lo ejecuten en sus dispositivos.

¿Por qué un autor de software podría querer cambiar el funcionamiento de su dispositivo? Tal vez porque está interfiriendo con su capacidad de leer literatura, ver películas, escuchar música o ver imágenes. Los TPM como el estándar global DVB CPCM hacen cumplir una política llamada "[Dominio Autorizado](#)" que define lo que es -- y no es -- una familia. Los dispositivos de Dominio Autorizado que pertenecen a una familia que cumple con los estándares pueden compartir trabajos creativos entre ellos, permitiendo a padres e hijos compartir entre ellos.

Pero una "familia de dominio autorizado" no es lo mismo que una *familia* real. El Dominio Autorizado fue diseñado por gente rica del norte global trabajando para corporaciones multinacionales, cuyas familias están lejos de ser típicas. El Dominio Autorizado te permitirá compartir videos entre tu barco, tu casa de verano y tu SUV –

pero no te permitirá compartir videos entre una familia cuya hija trabaja como empleada doméstica en otro país, cuyo hijo es un trabajador en otro estado, y cuyos padres son trabajadores migrantes que a menudo están separados (¡hay muchas más familias en esta situación que familias con yates y segundas casas!).

Incluso si su familia se reúne con la aprobación de un algoritmo diseñado en una sala de juntas distante por extraños que nunca han vivido una vida como la suya, puede que se encuentre con que no puede participar en la cultura a la que tiene derecho. Los TPM normalmente requieren un servidor remoto para funcionar, y cuando tu Internet se cae, tus libros o películas pueden quedar sin ver.

No son sólo los problemas de Internet los que pueden hacer que el arte y la cultura que posees desaparezcan: el año pasado, [Microsoft se convirtió en la última de una larga lista de empresas que apagaron](#) sus servidores DRM porque decidieron que ya no querían ser una librería. Todos los que compraron un libro de Microsoft perdieron sus libros.

Para siempre.

El Congreso de México no hizo nada para reequilibrar su versión de las reglas de TPM de América. De hecho, las reglas de México son peores que las de América. Bajo la DMCA 1201, la Oficina de Derechos de Autor de EE.UU. [celebra audiencias cada tres años para conceder exenciones a la regla de TPM](#), otorgando a la gente el derecho a eliminar o eludir los TPM para fines legítimos. El regulador de derechos de autor de Estados Unidos ha concedido una lista muy larga de estas exenciones, habiendo encontrado que las MTP estaban interfiriendo con los estadounidenses de manera injusta, no equitativa e incluso insegura. Por supuesto, ese proceso está lejos de ser perfecto: es lento, está muy sesgado a favor de los titulares de derechos y restringe ilegalmente la libertad de expresión al obligar a los posibles oradores a pedir permiso al gobierno por adelantado a través de un proceso arbitrario.

La nueva ley de derechos de autor de México menciona [un posible procedimiento equivalente pero lo deja locamente indefinido](#) - y ciertamente no hace nada para remediar los defectos del proceso de los Estados Unidos. Recordemos que USMCA es un acuerdo comercial, supuestamente diseñado para poner a los tres países en igualdad de condiciones - pero los estadounidenses tienen el beneficio de más de dos décadas de exenciones a esta terrible regla, mientras que los mexicanos tendrán que trabajar bajo todo su peso hasta (y a menos que) puedan usar este proceso indefinido para asegurar una lista comparable de exenciones. E incluso entonces, no tendrán la flexibilidad que ofrece el uso justo bajo la ley de los Estados Unidos.

Notificación y retirada

El artículo 512 de la DMCA de los Estados Unidos creó una norma de "notificación y retirada" que permite a los titulares de derechos o a sus representantes exigir la retirada de las obras sin necesidad de mostrar pruebas o demostrar que se han infringido sus derechos de autor. Esto ha sido catastrófica para la libre expresión, al permitir la retirada de material sin el debido cuidado o incluso mediante actos maliciosos y fraudulentos (el autor de este artículo [vió retirada, indebidamente](#), de Internet [su novela más vendida](#) del [New York Times](#) por abogados descuidados de Fox Entertainment, que la confundieron con un episodio de un programa de televisión del mismo nombre).

Por muy malo que sea el sistema de notificación y retiro de Estados Unidos, el de México es ahora peor.

En Estados Unidos, los servicios en línea que respetan la notificación y la eliminación de la información obtienen un "puerto seguro", lo que significa que no se consideran responsables de las infracciones de los derechos de autor de sus usuarios. Sin embargo, los servicios en línea en los EE.UU. que creen que el contenido de un usuario no infringe la ley pueden ignorarlo, y sólo son responsables si cumplen con las pruebas de "responsabilidad secundaria" por la infracción de los derechos de autor, algo que está lejos de ser automático. Si el titular de los derechos presenta una demanda, el servicio puede acabar en los tribunales junto con su usuario, pero el servicio puede seguir confiando en el puerto seguro en relación con otras obras publicadas por otros usuarios, siempre y cuando las retiren cuando se les notifique la infracción.

La ley mexicana exige que se elimine el contenido. Según el artículo 232 Quinquies (II), los proveedores deben honrar *todas las demandas de eliminación de los titulares de los derechos de autor*, incluso las que obviamente se exceden, o se enfrentan a multas de 1.000 a 20.000 UMA.

Además, el artículo 232 Quinquies (III) de la ley mexicana permite a cualquier persona que afirme ser titular de un derecho infringido obtener la información personal del presunto infractor. Esto significa que gánsters, funcionarios públicos de poca monta, los acosadores y otros pueden utilizar las reclamaciones fraudulentas de derechos de autor para desenmascarar a sus críticos. ¿Quién se quejaría de la policía corrupta, de los empleadores abusivos o de los señores del crimen local cuando su información personal puede ser recuperada con tanta facilidad? Recientemente defendimos [el anonimato de una persona que cuestionó a su comunidad religiosa](#), cuando la organización religiosa trató de usar la parte correspondiente de la DMCA para identificarlos. En nombre de los derechos de autor, la ley da nuevas herramientas a cualquiera con poder para sofocar la disidencia y la crítica.

Este no es el único "efecto escalofriante" en la ley mexicana. Según el artículo 114 Octies (II), una plataforma debe cumplir con las solicitudes de retirada de meros enlaces a una página web que supuestamente está infringiendo. El establecimiento de enlaces, por sí mismo, no constituye una infracción en los Estados Unidos o Canadá, y su condición jurídica se impugna en México. Hay buenas razones para que la vinculación no sea una infracción: Es importante poder hablar de la palabra en otro lugar de la Internet y compartir hechos, que pueden incluir la disponibilidad de obras protegidas por derechos de autor cuya licencia o condición de infracción se desconoce. Además de eso, las páginas web cambian todo el tiempo: si se enlaza a una página que está fuera de su control y luego se actualiza de manera que infrinja el derecho de autor, podría ser objeto de una solicitud de eliminación.

Ciberseguridad

Un aspecto central de la cuestión de la seguridad cibernética es el artículo 114 Bis, que establece un nuevo tipo de protección de las "medidas técnicas de protección" (TPM, por sus siglas en inglés), que incluye tecnologías de los titulares de derechos comúnmente conocidas como gestión de derechos digitales (DRM), pero también incluye el cifrado básico y otras medidas de seguridad que impiden el acceso a programas informáticos protegidos por derechos de autor. Son los conocidos y temidos candados que impiden rellenar el cartucho de tinta de la impresora, utilizar una App Store no oficial con el teléfono o la consola de juegos, o ver un DVD desde el extranjero en el reproductor de DVD de casa. A veces existe un legítimo propósito de seguridad para restringir la capacidad de modificar el software de un dispositivo, pero cuando usted, como propietario del dispositivo, no puede hacerlo, surgen problemas graves y pierde *la capacidad de garantizar la seguridad del dispositivo*.

Bajo el sistema de los Estados Unidos, es una ofensa eludir estos TPM cuando controlan el acceso a un trabajo con derechos de autor, incluso cuando no se produce ninguna violación de los derechos de autor. Si tienes que quitar un TPM para modificar tu impresora para que acepte tinta de terceros o tu coche para que acepte una nueva pieza del motor, no violas los derechos de autor, pero sigues violando esta extensión de la *ley de derechos de autor*.

No es de extrañar que los fabricantes hayan adoptado agresivamente los TPM porque les permiten controlar tanto a sus clientes como a sus competidores. Una empresa cuyo teléfono o consola de juegos está bloqueada en una única App Store oficial puede monopolizar el mercado de software para sus productos, despojándose de un porcentaje de cada aplicación vendida a cada propietario de ese dispositivo.

Los clientes no pueden quitar legalmente el TPM para usar una tienda de aplicaciones de terceros, y los competidores no pueden ofrecerles las herramientas para desbloquear sus dispositivos. El "tráfico" de estas herramientas es un delito en los EE.UU., castigado con una pena de cinco años de prisión y una multa de 500.000 dólares.

Pero la tentación de usar un TPM no se limita a controlar a los clientes y a los competidores: las empresas que usan TPM también deciden quién puede revelar los defectos de sus productos.

Los programas informáticos inevitablemente tienen errores, y algunos de estos errores presentan terribles riesgos de seguridad cibernética. Los defectos de seguridad permiten que [los hackers se apoderen remotamente de su coche y lo saquen de la carretera](#), alteren el recuento de votos [en las elecciones](#), dirijan de forma inalámbrica [sus implantes médicos para matarle, o acechen y aterroricen a la gente](#).

La única forma fiable de descubrir estos defectos antes de que puedan ser convertidos en armas es someter los productos y sistemas a un escrutinio independiente. Como dice el renombrado experto en seguridad Bruce Schneier, "Cualquiera puede diseñar un sistema de seguridad que funcione tan bien que no se le ocurra una forma de derrotarlo. Eso no significa que funcione, sólo significa que funciona contra gente más estúpida que ellos".

La investigación de seguridad independiente es incompatible con las leyes que protegen las TPM. Para investigar los sistemas e informar sobre sus defectos, los investigadores de seguridad deben tener la libertad de eludir los TPM, extraer el software del dispositivo y someterlo a pruebas y análisis.

Cuando los investigadores de seguridad descubren defectos, es común que las empresas nieguen que existan, o que sean importantes, pintando el asunto como una disputa de "él dijo/ella dijo".

Pero estas disputas tienen una resolución simple: los investigadores de seguridad publican rutinariamente un [código de "prueba de concepto" que](#) permite a cualquiera verificar independientemente sus hallazgos. Esta es la mejor práctica científica simple: desde la Ilustración, los científicos han publicado sus hallazgos e invitado a otros a replicarlos, un proceso que está en el centro del Método Científico.

La Sección 1201 de la Ley de Derechos de Autor del Milenio Digital de los Estados Unidos (DMCA 1201) define un proceso para resolver las disputas entre los TPM y los derechos humanos fundamentales. Cada tres años, [la Oficina de Derechos de Autor de los EE.UU.](#) escucha las peticiones de las personas cuyos derechos fundamentales se han visto comprometidos por la ley TPM, y concede exenciones a la misma.

El gobierno de EE.UU. ha reconocido en repetidas ocasiones que los TPM interfieren con la investigación de seguridad y ha concedido exenciones explícitas a la regla de TPM para la investigación de seguridad. Estas exenciones son débiles (la ley de los EE.UU. no da a la Oficina de Derechos de Autor la autoridad para autorizar a los investigadores de seguridad a publicar código de prueba de concepto), pero aun así proporciona la tan necesaria seguridad para los investigadores que intentan advertirnos que estamos en peligro por nuestros dispositivos. Cuando poderosas corporaciones amenazan a los investigadores de seguridad en un intento de silenciarlos, las exenciones de la Oficina de Derechos de Autor puede darles el valor de publicar de todas formas, protegiéndonos a todos.

El proceso de exenciones de los Estados Unidos es débil e inadecuado. La versión mexicana de este proceso es aún más débil e inadecuada (la ley ni siquiera se molesta en definir cómo funcionará, y simplemente sugiere que se creará algún proceso en el futuro).

El artículo 114 Quater (I) de la ley mexicana contiene una vaga oferta de protección para la investigación en materia de seguridad, similar a una garantía igualmente vaga en la DMCA. La DMCA ha sido la ley de los EE.UU. durante 22 años, y en todo ese tiempo, nadie ha utilizado esta cláusula para defenderse.

Para comprender por qué, es útil examinar el texto de la ley mexicana. En virtud de la esta ley, los investigadores de seguridad sólo están protegidos si su "único propósito" es "probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema informático o red" Es raro que un investigador de seguridad tenga un solo propósito: quiere proporcionar los conocimientos que obtiene a las partes necesarias para que los fallos de seguridad no perjudique a ninguno de los usuarios de tecnología similar. También pueden querer proteger la privacidad y la autonomía de los usuarios de una computadora, un sistema o una red de manera que entren en conflicto con lo que el fabricante consideraría la seguridad del dispositivo.

Asimismo, la ley mexicana exige que los investigadores de seguridad operen de "buena fe", creando un riesgo no cuantificable. Los investigadores a menudo no están de acuerdo con los fabricantes sobre la manera apropiada de investigar y revelar las vulnerabilidades de seguridad. La vaga disposición legal para las pruebas de seguridad en los Estados Unidos era demasiado poco fiable para fomentar con éxito la investigación de seguridad esencial, algo que incluso la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos ha reconocido ahora repetidamente.

La conclusión: nuestros dispositivos no pueden ser más seguros si se prohíbe a los investigadores independientes auditarlos. La ley mexicana disuadirá esta actividad. Hará que los mexicanos sean menos seguros.

La ciberseguridad está íntimamente ligada a los derechos humanos. Las inseguras [máquinas de votación](#) pueden comprometer elecciones, e incluso cuando no son manipuladas malintencionadamente, la presencia de inseguridades roba la legitimidad de las elecciones, llevando al caos cívico.

Los grupos de la sociedad civil que participan en la actividad política democrática en todo el mundo han sido atacados [por malware comercial](#) que se aprovecha de defectos de seguridad para invadir sus dispositivos, sometiéndolos a vigilancia ilegal, secuestros, torturas e incluso asesinatos.

Uno de estos productos, el malware Pegasus del Grupo NSO, estuvo implicado [en el asesinato de Jamal Khashoggi](#). Esa misma herramienta se [usó para atacar a periodistas de investigación mexicanos](#), defensores de los derechos humanos, activistas mexicanos contra el azúcar, e incluso niños mexicanos cuyos padres eran periodistas de investigación.

Los defectos de nuestros dispositivos nos exponen a una vigilancia por motivos políticos, pero también nos exponen a riesgos de la delincuencia organizada; por ejemplo, el ["stalkerware" puede permitir a los traficantes de personas](#) vigilar a sus víctimas.

Los derechos digitales son derechos humanos. Sin la capacidad de asegurar nuestros dispositivos, no podemos disfrutar plenamente de nuestra vida familiar, cívica, política o social.

Autodeterminación

La ley mexicana contiene tres disposiciones preocupantes:

1. Filtros [de derechos de autor](#): estos sistemas de censura automatizados eliminan el contenido de Internet sin revisión humana y son una forma de "censura previa", que es ilegal según el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que la Corte Suprema de México ha afirmado [que forma parte de la ley de libertad de expresión mexicana](#) (México tiene un conjunto excepcional de protecciones constitucionales [para la libertad de expresión](#)).
2. [Medidas técnicas de protección](#): Las "TPM" (incluidas las herramientas de "gestión de derechos digitales" o "DRM") son los candados digitales que los fabricantes utilizan para limitar la forma en que los propietarios de sus productos pueden utilizarlos, y para crear barreras jurídicas a los productos de la competencia y la embarazosa revelación de los defectos de seguridad de sus productos. Al igual que el sistema de derechos de autor de los Estados Unidos, el sistema de México no crea exenciones fiables para la conducta legal.
3. [Aviso y retirada](#): Sistema que permite a cualquier persona que se precie de ser titular de un derecho de autor retirar rápidamente material de Internet, sin ningún tipo de supervisión judicial ni siquiera la presentación de pruebas. La nueva ley mexicana puede ser fácilmente objeto de abuso por parte de delincuentes y funcionarios corruptos que pueden utilizar el derecho de autor para obligar a los proveedores de servicios en línea a entregar los datos personales delicados de sus críticos, simplemente fingiendo ser víctimas de una infracción del derecho de autor.

Este sistema tiene graves implicaciones para los derechos humanos de los mexicanos, más allá de la libertad de [expresión y la seguridad](#) de [ciberseguridad](#).

Inadecuado para el propósito

La nueva ley contiene un lenguaje que parece proteger estas actividades, pero ese lenguaje es engañoso, ya que la ley exige que los mexicanos satisfagan condiciones inalcanzables y se sometan a promesas vagas, con consecuencias nefastas por equivocarse. Hay cuatro formas en que estas exenciones no son adecuadas para el propósito:

1. **Propósito único.** Las exenciones especifican que uno debe actuar con el "único propósito" de la actividad exenta - un investigador de seguridad debe estar investigando un dispositivo con el único propósito de reparar sus defectos, pero no para - presumiblemente - avanzar en el estado de la investigación de seguridad en general, o para proteger la privacidad y la autonomía de los usuarios de una computadora, sistema o red en formas que entren en conflicto con lo que el fabricante consideraría como la seguridad del dispositivo.
2. **No comercial.** Las exenciones también suelen cubrir solamente las exenciones a los actores "no comerciales", lo que implica que sólo se puede modificar un sistema si se puede hacer uno mismo, o si se puede encontrar a alguien más que lo haga gratuitamente. Si eres ciego y quieres convertir un libro electrónico para poder leerlo con tu lector de pantalla, tienes que escribir el código tú mismo o encontrar un voluntario que lo haga por ti - no puedes pagar a otra persona para que haga el trabajo.
3. **De buena fe.** Las exenciones requieren frecuentemente que quien las use actúe de "buena fe", un término impreciso que puede ser materia de opinión discordante, sobre todo en casos en que el interés comercial choca con el de los investigadores. Si un juez no cree que estuviste actuando de buena fe, podrías enfrentarte tanto a multas como a sanciones penales.
4. **Sin herramientas.** Aunque esté seguro de que actúa con el único propósito de ejercer una exención y lo hace de forma no comercial y de buena fe, sigue atascado. Porque si bien la ley reconoce en términos generales que debe haber un proceso para crear exenciones para las personas que evitan los candados digitales, *no* provee un procedimiento similar para quienes fabrican herramientas para esos propósitos.

Los defectos de la ley mexicana están en gran parte presentes en la ley estadounidense que se copiaron. Es revelador que ningún acusado estadounidense haya utilizado con éxito ninguna de estas exenciones, no en 22 años. De hecho, la Oficina de Derechos de Autor de EE.UU. ha afirmado repetidamente [que estas exenciones no son adecuadas para el propósito](#).

Educación

La experiencia de EE.UU. revela las formas en que una ley de derechos de autor mal redactada puede interferir con la educación:

- Los materiales educativos se eliminan de la Internet debido a reclamaciones incorrectas o fraudulentas de derechos de autor, sin previo aviso, lo que deja a los maestros que se basaron en esos materiales con agujeros en su programa de estudios;
- Los materiales educativos se eliminan automáticamente de Internet debido a errores de filtro de derechos de autor, y también a que los profesores se quedan sin material curricular.
- Los educadores no pueden hacer un uso legal de los materiales adquiridos para sus estudiantes porque están bloqueados por los TPM que legalmente tienen prohibido eludir.

Derecho a la reparación

Cada vez más, las empresas dominantes han utilizado el control de las reparaciones como fuente de beneficios monopolísticos inmerecidos. Al controlar las reparaciones, las empresas no sólo pueden obligar a los clientes a pagar precios más altos por las reparaciones y a utilizar [piezas originales más caras](#) y rentables, [sino que también pueden obligar a los clientes a desechar sus aparatos y a comprar otros nuevos, declarando](#) que no pueden ser reparados.

Establecer penalidades para los que evaden los TPM son un regalo para cualquier compañía que busque controlar las reparaciones. Las compañías usan los TPM para que incluso después de que la pieza correcta sea instalada, el dispositivo [se niegue a funcionar a menos que](#) un técnico de la compañía introduzca un código de desbloqueo.

Lo que es preocupante es que esta conducta se ha extendido al mundo de los dispositivos médicos, en el que [las empresas multinacionales utilizan las TPM para impedir la reparación de los respiradores](#).

En la vanguardia del movimiento del Derecho a la Reparación se encuentran los [agricultores](#), que deben hacer frente tanto a una ubicación remota (lejos de los técnicos autorizados) como a plazos urgentes (es necesario hacer llegar la cosecha *antes de que llegue* la tormenta, aunque el técnico autorizado no pueda salir antes).

Durante la pandemia mundial [muchos de nosotros vivimos en condiciones familiares para los agricultores](#), colgando al final de una larga, lenta y poco fiable cadena de suministro y enfrentándonos a necesidades urgentes.

La tecnología es diseñada principalmente en el norte global por ingenieros y especialistas en productos cuyas vidas son muy diferentes a las de las personas del sur global. Los mexicanos han confiado durante mucho tiempo en su propio ingenio y dominio técnico para modificar, reparar y adaptar sistemas construidos por personas lejanas en tierras extranjeras para que se ajusten a su propia experiencia vivida en su propia tierra.

La ley mexicana no provee ninguna protección para reparaciones que demandan el uso de material protegido por derechos de autor.

La reparación es una parte vital de la autodeterminación, y la ley de derechos de autor mexicana pone los intereses de las empresas extranjeras monopolistas y buscadoras de rentas por delante de los derechos de los mexicanos para decidir cómo van a usar su propia propiedad.

Adaptación y discapacidad

En ningún lugar se siente más la necesidad de la autodeterminación tecnológica que cuando se trata de personas con discapacidades.

El grito de guerra del movimiento de la discapacidad es "nada sobre nosotros sin nosotros", significando, entre otras cosas, que cada persona con una discapacidad debe tener la última palabra sobre cómo funciona su tecnología.

El principio del "diseño universal" -diseño que permite a cada cuerpo y cada mente participar plenamente en la vida- significa que todos nos beneficiamos, ya sea utilizando subtítulos para ver un vídeo en un entorno ruidoso o para aprender un idioma extranjero; o utilizando lupas de pantalla para leer textos pequeños o de bajo contraste.

La tecnología digital encierra la promesa de increíbles avances en el diseño universal: generación automatizada de subtítulos y descripción de escenas, sistemas adaptativos que anticipan la intención del usuario basados en el análisis estadístico de su uso histórico, introducción de texto predictivo y más. Algunas de estas adaptaciones vendrán de los fabricantes originales, pero no muchos vendrán de la comunidad de usuarios de esas tecnologías.

Las personas con discapacidades *no deben enfrentar ninguna* condición en cuanto a cómo adaptan su tecnología o con quién deciden trabajar para hacer las adaptaciones en su nombre. Ninguna. Punto.

Las personas con discapacidades no tienen necesariamente cada conocimiento técnico para modificar sus propios dispositivos, por sí mismos para adaptarse a sus necesidades. La exención para las personas con discapacidades en la ley mexicana es totalmente inadecuada. Impide la contratación de otra persona para efectuar una modificación (que sería una "actividad comercial") y excluye la investigación de propósito general que ayude a la adaptación por qué nadie está permitido de proveer ni tecnología ni servicios que ayuden a eludir las TPM para adaptar la tecnología.

Según la ley mexicana, la forma en que, por ejemplo, se permite a un ciego hacer accesible un trabajo es:

1. se convierta en un experto en seguridad cibernética;
2. descubrir un defecto en el software de lectura electrónica;

3. escriben un software para liberar el ebook que quieren leer;

Nadie podría ofrecerle asistencia técnica, ni podrían compartir sus propios aprendizajes para ayudar a otros. Sería un chiste, si no fuera tan sombríamente poco gracioso.

No puede haber duda de que todo esto es por intención o por negligencia extrema. El Congreso de México no sólo se benefició de 22 años de problemas documentados con la versión estadounidense de esta ley, sino que también tuvo un fácil remedio para estos problemas. Todo lo que tenían que hacer era decir: "Se le permite eludir un TPM siempre y cuando no esté violando los derechos de autor de alguien". Eso es todo. En lugar de lardar sus exenciones con condiciones inalcanzables y vagas, los legisladores de México podrían haber articulado una regla de línea clara que cualquiera podría seguir: no evadas los TPMs de forma que se pueda conectar a una violación de los derechos de autor, y estás bien.

No lo hicieron.

Soberanía Nacional

Se considera que los acuerdos comerciales crean igualdad de condiciones entre las naciones para su beneficio mutuo. Pero décadas de cuidadoso estudio muestran que las [naciones pobres suelen salir peor paradas a través de estos acuerdos](#), incluso cuando están sujetas a las mismas reglas, porque las mismas reglas no tienen el mismo efecto en los diferentes países.

Para entender cómo funciona esto, sólo tenemos que mirar la historia de la relación de los EE.UU. con los derechos de autor y las patentes de personas y empresas extranjeras. Cuando los EE.UU. era una nación nueva, pobre y en desarrollo que importaba más derechos de autor y patentes que los que exportaba, [no honraba los derechos de autor ni las patentes de los extranjeros](#), sino que permitía que su gente y sus empresas los tomaran sin pagar por ellos y los utilizaran para desarrollar la nación. Una vez que los EE.UU. se convirtieron en una potencia industrial y cultural, confiando en las exportaciones de derechos de autor y patentes para una parte clave de su riqueza nacional, entró en acuerdos con otros países para el reconocimiento mutuo de los derechos de autor y patentes de los demás.

Sin embargo, los Estados Unidos tienen poca memoria para lo que alguna vez consideraron justo; han hecho de la aceptación extranjera de los derechos de autor estadounidenses una prioridad comercial durante decenios, exigiendo a menudo que sus socios comerciales extiendan a [los titulares de derechos de autor estadounidenses más privilegios legales de los](#) que ellos (o cualquier otra persona) reciben en su país; e impidiendo que los usuarios locales se beneficien del uso justo u otros derechos de compensación disponibles en los Estados Unidos. Cuanto más pobre es el socio comercial, más el gobierno y la industria de los Estados Unidos esperan que se rinda.

El derecho de autor de México es un triste y enervante ejemplo de este principio en acción. La ley impone restricciones que no existen – y no podrían existir – bajo la ley de EE.UU., porque violan los principios constitucionales de EE.UU. (estas leyes *también* violan los [principios constitucionales mexicanos](#)).

Por ejemplo, la ley de derechos de autor de México [exige filtros de derechos de autor](#), que filtran automáticamente el discurso expresivo de los usuarios mexicanos de Internet y censuran arbitrariamente algunos de ellos basándose en la decisión de un algoritmo de tratarlos como una infracción de derechos de autor.

Ni los Estados Unidos ni Canadá tienen ese requisito, lo que coloca a las empresas mexicanas en línea en una importante desventaja comercial en relación con sus "socios en igualdad de condiciones" en el marco de la USMCA. Estos filtros pueden ser muy costosos de desarrollar y mantener. Por ejemplo, [YouTube ha invertido más de 100 millones de dólares para desarrollar](#) sus sistemas de filtrado de contenidos. Esos son costos que los servicios en línea mexicanos tendrán que asumir si compiten con empresas canadienses y estadounidenses, mientras que sus contrapartes en los Estados Unidos y el Canadá no tienen que hacer frente a ese requisito.

Igual de peligrosas para la prosperidad de México son estas nuevas reglas de TPM (incluyendo a las "Digital Rights Management" o DRM). La versión estadounidense de estas reglas, la Sección 1201 de la Ley de Derechos de Autor para el Milenio Digital (DMCA 1201), [establece un procedimiento para conceder exenciones a la prohibición de saltarse los candados digitales](#). La versión mexicana [ofrece la posibilidad](#) de crear tal proceso, pero no lo describe.

Incluso si el gobierno mexicano desarrolla eventualmente un procedimiento equivalente, la gente y las empresas de los EE.UU. seguirán disfrutando de más flexibilidad que sus contrapartes mexicanas: esto se debe a que el sistema de los EE.UU. ha producido una larga [y extensa lista de exenciones](#) que México tendrá que desarrollar por su cuenta, a través de cualquier proceso que eventualmente cree (si es que alguna vez lo hace).

Estas normas interfieren [con muchas actividades clave](#), como las adaptaciones de accesibilidad para las personas con discapacidades, la educación y la reparación, [incluida la reparación de equipos agrícolas y médicos](#), la mayoría de los cuales proceden de empresas estadounidenses, que pueden cobrar a los consumidores mexicanos y al sistema de salud mexicano precios arbitrariamente altos por las reparaciones, sin tener que temer la competencia de los talleres de reparación mexicanos. También pueden declarar unilateralmente que el equipo está "más allá de la reparación" e insistir en que se reemplace al costo total.

Todo esto sucedió incluso cuando el [gobierno de los EE.UU. se enfrenta con un desafío legal a la legislación DMCA 1201](#) que podría ver la ley anulada por completo en los EE.UU., pero todavía en vigor en México.

La nueva ley de derechos de autor de México también incluye un conjunto de [limitaciones y excepciones](#) mucho más estrecho [que](#) el que prevén los sistemas de uso justo de los Estados Unidos o Canadá. Esto significa que los consumidores mexicanos deben pagar a las empresas estadounidenses y canadienses por las actividades que los ciudadanos de los Estados Unidos y el Canadá pueden realizar gratuitamente.

Esto es especialmente peligroso cuando se combina con el nuevo [sistema de notificación y eliminación de contenidos](#) de México, que permite a cualquier persona hacer que se elimine el contenido de Internet simplemente alegando ser víctima de una infracción de los derechos de autor. En el sistema de los Estados Unidos, las empresas no están obligadas a actuar en relación con estas notificaciones si consideran que son

fraudulentas, pero la versión mexicana de estas normas (Artículo 232 Quinquies (II)) obliga a cumplir incluso con notificaciones obviamente defectuosas.

Eso significa que las empresas e individuos de EE. UU. pueden eliminar material - por ejemplo, revisiones negativas o advertencias sobre productos defectuosos - de los servicios en línea mexicanos, mientras que tal táctica podría ser ignorada por los servicios en línea de EE. UU.

Esta asimetría no es nueva. Es una característica recurrente de las relaciones comerciales entre EE. UU. y México, algo que ya estaba presente en el marco del TLCAN, pero que la USMCA expande al ámbito digital a través de esta escandalosa ley de derechos de autor.

Bajo el TLCAN, las [exportaciones estadounidenses de jarabe de maíz a México aumentaron](#), y los activistas mexicanos contra la obesidad que trataron de detener la marea fueron rechazados [por las reglas del acuerdo comercial](#).

Como resultado, la epidemia de obesidad de México es una de las peores de la región, al igual que el consumo mexicano de alimentos procesados. Julio Berdegué, representante regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, [dijo](#): "Lamentablemente, México es uno de los países líderes en obesidad, tanto en hombres como en mujeres y niños. Es un problema muy grave". El sector exportador de México también ha cambiado, ya que gran parte de las frutas y verduras frescas que antes constituían los alimentos básicos de la dieta del país se exporta ahora a los [Estados Unidos](#).

La nueva ley de derechos de autor de México no hace más que agravar este problema. Las reglas de TPM de México obstaculizan la investigación de seguridad que es la mejor esperanza del país para asegurar los dispositivos digitales de su gente. Durante las "guerras del azúcar" de México, los activistas fueron hackeados con [armas vendidas por el cibertraficante NSO Group, como parte de](#) una campaña ilegal para neutralizar su oposición a la poderosa industria azucarera estadounidense. Ese ataque explotó una vulnerabilidad en las aplicaciones móviles de los activistas, y la nueva ley de derechos de autor de México impide el trabajo de quienes revelan esas vulnerabilidades.

La historia de América Latina está llena de vergonzosos casos de interferencia de [EE.UU.](#) para mejorar su prosperidad a expensas de sus vecinos del sur.

La aprobación de la ley mexicana de derechos de autor, aprobada apresuradamente en medio de la pandemia sin consulta ni debate adecuados, continúa esta negación de la dignidad y la soberanía. Los cabilderos de las leyes justas no temen el escrutinio público, después de todo. La única razón para emprender un ejercicio legislativo como éste bajo el manto de la prisa y la oscuridad es para que se escabulle antes de que el público sepa lo que está pasando y pueda organizarse en oposición a ello.

Apéndice: Análisis legislativo detallado

Por Kit Walsh, Abogada Senior

México acaba de adoptar una nueva y terrible ley de derechos de autor, gracias a la presión de los Estados Unidos (y específicamente de los maximalistas del derecho de autor que ejercen una enorme influencia en la política exterior de los Estados Unidos).

Esta ley se asemeja mucho a la Ley de Derechos de Autor para el Milenio Digital promulgada en los EE.UU. en 1998, con algunas diferencias que la hacen mucho, mucho peor.

Empezaremos con una rápida visión general, y luego profundizaremos más.

Disposición "antielusión"

La Ley de Derecho de Autor del Milenio Digital incluía dos disposiciones muy significativas. Una de ellas es la DMCA 1201, la prohibición de eludir la tecnología que restringe el acceso o el uso de obras con derechos de autor (o el compartir dicha tecnología). El Congreso estaba pensando en que la gente arrancara los DVD para infringir las películas o descifrar los canales de cable sin pagar, pero la ley que aprobó va mucho, mucho más lejos. De hecho, algunos tribunales estadounidenses la han interpretado como una eliminación efectiva del uso legítimo si se debe pasar por alto una restricción tecnológica.

En los últimos 22 años, hemos visto a la DMCA 1201 [interferir con la](#) educación de los medios de comunicación, remezclar videos, investigación de seguridad, auditoría de

privacidad, esfuerzos de archivo, innovación, acceso a libros para personas con discapacidades de impresión, desbloqueo de teléfonos para trabajar en una nueva compañía o para instalar software, e incluso la reparación e ingeniería inversa de coches y tractores. Resulta que hay muchas cosas legítimas e importantes que la gente hace con la cultura y con el software. Dar a los propietarios de los derechos de autor el poder de controlar esas cosas es un desastre para los derechos humanos y para la innovación.

La ley es escurridiza. Incluye exenciones que suenan bien en una lectura casual, pero son mucho más angostas de lo que se podría imaginar si se miran con cuidado o en el contexto de 22 años de historia. Por ejemplo, durante los primeros 16 años bajo la DMCA 1201, [rastreamos docenas de casos](#) en los que se usó abusivamente para suprimir la investigación de seguridad, la interoperabilidad, la libre expresión y otros usos no infractores de obras con derechos de autor.

Es una ley terrible e inconstitucional, por lo que [EFF la impugna](#) en los tribunales.

Desafortunadamente, la versión de México es aún peor. Importantes actividades culturales y prácticas están bloqueadas por la ley completamente. En los Estados Unidos, nosotros y nuestros aliados hemos utilizado el proceso de exención de la Sección 1201 para conseguir alojamiento para la [realización de documentales, para que los profesores utilicen videoclips en el aula, para que los aficionados hagan remezclas no comerciales de vídeos](#), para desbloquear o liberar tu teléfono, para reparar [y modificar automóviles y tractores](#), para utilizar cartuchos de [la competencia](#) en impresoras 3D y para la conservación de archivos de [ciertas obras](#). Más allá de esto, nosotros y nuestros aliados hemos estado luchando durante décadas para proteger [el alcance total de las actividades no infractoras](#) que requieren ser eludidas, para que el periodismo, la disidencia, la innovación y la libre expresión no queden relegadas a un segundo plano por una ley de derechos de autor demasiado amplia. La versión de México también tiene un proceso de exención, pero es mucho más limitado, en parte porque México no tiene nuestra robusta doctrina de uso justo como respaldo.

Esto no es un asunto de nicho. La Oficina de Derechos de Autor de EE.UU. recibió casi [40.000 comentarios en la normativa de 2015](#). En respuesta a una petición firmada por 114.000 personas, el [Congreso de los EE.UU.](#) intervino para corregir a las autoridades reguladoras cuando permitieron que la protección para desbloquear teléfonos caducara en 2012.

Disposición de "notificación y eliminación"

A fin de evitar la incertidumbre y el costo de los litigios (que habrían llevado a la quiebra a todas las plataformas en línea y habrían privado al público de importantes oportunidades de hablar y conectarse), el Congreso promulgó el artículo 512, que ofrece un "puerto seguro" para diversas actividades relacionadas con la Internet. Para permanecer en el puerto seguro, los proveedores de servicios deben cumplir varias condiciones, entre ellas los procedimientos de "notificación y retirada" que dan a los titulares de derechos de autor una forma rápida y fácil de impedir el acceso al contenido presuntamente infractor. La sección 512 también contiene disposiciones que permiten a los usuarios impugnar las extracciones indebidas. Sin estas protecciones, el riesgo de

una posible responsabilidad en materia de derechos de autor impediría a muchos intermediarios en línea prestar servicios como el alojamiento y la transmisión de contenido generado por los usuarios. Así pues, los puertos seguros han sido esenciales para el crecimiento de la Internet como motor de innovación y libre expresión.

Pero la Sección 512 está lejos de ser perfecta, y de nuevo, la versión mexicana es peor.

En primer lugar, una plataforma puede ser multada simplemente por no cumplir con las solicitudes de desmontaje, incluso si el desmontaje es espurio y el material objetivo no infringe. En los EE.UU., si optan por salir del puerto seguro, sólo serán responsables si alguien los demanda y demuestra una responsabilidad secundaria. Las plataformas ya están incentivadas para retirar el contenido de un disparador de pelo para evitar la responsabilidad potencial, y la ley mexicana prevé nuevas sanciones si no lo hacen.

En segundo lugar, hemos catalogado durante mucho tiempo los [muchos problemas](#) que surgen cuando se proporciona al público una forma de conseguir material retirado de la esfera pública sin ninguna implicación judicial. A veces se despliega de forma maliciosa, para suprimir la disidencia o la crítica, mientras que otras veces se despliega con una perezosa indiferencia sobre si es la supresión de la palabra lo que realmente no está infringiendo.

En tercer lugar, al exigir que las plataformas impidan la reaparición de material después de su retirada, la ley mexicana va mucho más allá de la DMCA 512 al exigir esencialmente filtros automáticos. Hemos escrito repetidamente sobre [las desastrosas consecuencias](#) de este tipo de censura automática.

Así que esa es la versión corta. Para más detalles, sigue leyendo. Pero si está en México, considere primero ejercer su poder para luchar contra esta ley.

Actúa...

Si usted se encuentra en México, le instamos a participar en la campaña de R3D ["Ni Censura ni candados](#) y a enviar una carta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México para pedirles que invaliden esta nueva y defectuosa ley de derechos de autor. R3D le pedirá su nombre, dirección de correo electrónico y su comentario, que estará sujeto a la [política](#) de privacidad de R3D.

Agradecemos a Luis Fernando García Muñoz de la [R3D \(Red en Defensa de los Derechos Digitales\)](#) por su traducción de la nueva ley y por su defensa en este tema.

Análisis y comentarios legislativos exhaustivos

El texto de la ley se presenta en su totalidad entre comillas. El análisis de la EFF se ha insertado siguiendo las disposiciones pertinentes.

Disposiciones sobre medidas técnicas de protección

Artículo 114 Bis.- En la protección del derecho de autor y derechos conexos respectivos, se podrán implementar las medidas tecnológicas de protección efectivas y la información sobre la gestión de derechos. Para estos efectos:

1. La medida tecnológica de protección efectiva es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución o a un fonograma. Nada de lo dispuesto en esta fracción, será obligatorio para las personas que se dediquen a la producción de dispositivos o componentes, incluido sus partes y su selección, para productos electrónicos, de telecomunicación o computación, siempre y cuando dichos productos no sean destinados para llevar a cabo una conducta ilícita, y

Esta disposición adopta una definición amplia de "medida de protección tecnológica" o TPM, de modo que una amplia gama de tecnologías de cifrado y autenticación activará esta disposición. La referencia al derecho de autor es casi atmosférica, ya que la ley no se limita sustancialmente a penalizar a quienes eluden las TPM con fines de infracción.

II. La información sobre la gestión de derechos son los datos, aviso o códigos y, en general, la información que identifican a la obra, a su autor, a la interpretación o ejecución, al artista intérprete o ejecutante, al fonograma, al productor del fonograma y al titular de cualquier derecho sobre los mismos, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, y fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunta a un ejemplar o figuren en relación con la comunicación al público de los mismos.

En caso de controversias relacionadas con ambas fracciones, los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes o productores del fonograma, o titulares de derechos respectivos, podrán ejercer las acciones civiles y la reparación del daño, conforme a lo previsto en los artículos 213 y 216 bis de esta Ley, independientemente a las acciones penales y administrativas que procedan.

Artículo 114 Ter.- No constituyen violaciones a las medidas tecnológicas de protección efectiva su evasión o elusión cuando se trate de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuyos plazos de protección otorgados por esta Ley hayan expirado.

En otras palabras, la ley no prohíbe que se eluda el acceso a las obras que han pasado al dominio público. Esto es un pequeño consuelo: México tiene uno de los términos de derechos de autor más largos del mundo.

Artículo 114 Quáter.- No se considerarán como violación de la presente Ley aquellas acciones de elusión o evasión de una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegidos por esta Ley, cuando:

Esta disposición establece algunas excepciones limitadas a la regla general de responsabilidad. Pero esas excepciones no funcionarán. Después de más de dos decenios de experiencia con la DMCA en los Estados Unidos, es evidente que cuando los reguladores no pueden proteger los derechos fundamentales tratando de imaginar de antemano y autorizar determinadas formas de innovación cultural y tecnológica. Además, varias de esas exenciones se inspiran en las rancias exenciones estadounidenses que han demostrado ser completamente inadecuadas en la práctica. El Congreso de los Estados Unidos podía alegar ignorancia en el decenio de 1990; los legisladores no tienen excusa hoy en día.

Y lo que es peor: como México no tiene una norma general de uso razonable, los innovadores dependerían totalmente de estas exenciones limitadas.

I. Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;

Si sus ojos se abrieron de par en par ante la "ingeniería inversa" y supuso que ésta cubría la ingeniería inversa en general, estaría en buena compañía. Sin embargo, esta exención es muy limitada. La ingeniería inversa sólo está autorizada para los "programas informáticos que controlan efectivamente el acceso" y se limita a "elementos de dichos programas informáticos que no hayan estado fácilmente disponibles". No menciona la ingeniería inversa de los programas informáticos sujetos a controles de acceso, en parte porque el Congreso de los EE.UU. estaba pensando en la codificación de los DVD y de los canales de televisión por cable, no en el software. Si se elude para confirmar que el software es el software reclamado, ¿pierde el acceso a esta exención porque el programa era ya fácilmente accesible para usted? ¿Incluso si no tiene forma de verificar esa afirmación sin eludirla? Asimismo, su "único propósito" tiene que ser lograr la interoperabilidad de un programa informático creado independientemente con otros programas. No está claro lo que significa "independientemente", y esto no es un error de traducción - la ley de los EE.UU. es igualmente vaga. Finalmente, la limitación de "buena fe" es una trampa para los incautos o las personas impopulares. No da una notificación adecuada a un investigador si su trabajo se considerará hecho de "buena fe". ¿Es la ingeniería inversa para obtener una ventaja competitiva una actividad permitida o no? ¿Por qué cualquier actividad no infractora debería ser una violación de la ley de derechos de autor, independientemente de la intención? Si se enfoca esta disposición como si autorizara la "ingeniería inversa" o la "interoperabilidad", en general se está imaginando una exención mucho más razonable que la que prevé el texto.

Si se enfoca esta disposición como si autorizara la "ingeniería inversa" o la "interoperabilidad", en general se está imaginando una exención mucho más razonable que la que prevé el texto.

En los Estados Unidos, por ejemplo, las empresas han entablado litigios sobre los abridores [de puertas de garaje](#) interoperables y [cartuchos de impresora](#) hasta llegar a los tribunales de apelación. Esta disposición jamás ha protegido a los dispositivos interoperables. La Oficina de Derechos de Autor ha reconocido esto al conceder exenciones al 1201 para actividades como liberar el [teléfono](#) para trabajar con otro software.

II La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;

Es difícil imaginar algo que tenga este "único propósito". En cualquier caso, esto es demasiado vago para ser útil para muchos.

III. Las actividades realizadas por una persona de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo;

Una vez más, si usted desnaturaliza esta disposición y cree que protege la "seguridad informática", le está dando demasiado crédito. La mayoría de los investigadores en materia de seguridad no tienen el "único propósito" de arreglar el dispositivo concreto que están investigando; quieren proporcionar ese conocimiento a las partes necesarias para que los fallos de seguridad no perjudiquen a ninguno de los usuarios de una tecnología similar. Quieren hacer avanzar el estado de comprensión de la tecnología de seguridad. También pueden querer proteger la privacidad y la autonomía de los usuarios de una computadora, un sistema o una red de manera que entren en conflicto con lo que el fabricante consideraría la seguridad del dispositivo. La exención de "buena fe" crea de nuevo un riesgo legal para cualquier investigador de seguridad que intente mantenerse en el lado correcto de la ley. Los investigadores a menudo no están de acuerdo con los fabricantes sobre la manera apropiada de investigar y revelar las vulnerabilidades de seguridad. La vaga disposición legal para las pruebas de seguridad en los Estados Unidos era demasiado poco fiable como para fomentar con éxito la investigación de seguridad esencial, algo que incluso la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos ha [reconocido](#) ahora. Las restricciones para participar y compartir la investigación de seguridad también forman parte de [nuestra demanda activa](#) que busca invalidar la Sección 1201 como una violación de la libertad de expresión.

IV. El acceso por parte del personal de una biblioteca, archivo o una institución educativa o de investigación, cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma al cual no

tendrían acceso de otro modo, con el único propósito de decidir si se adquieren ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma;

Esta exención también debe ser leída cuidadosamente. No es una exención general para usos de archivo o educativos no infractores. Es, en cambio, una exención muy limitada para decidir si se compra una obra. Cuando los archiveros quieren romper los TPM para archivar un formato obsoleto, cuando los educadores quieren tomar extractos de películas para discutirlos en clase, cuando los investigadores quieren ejecutar algoritmos analíticos en los datos de video para medir el sesgo o mejorar la accesibilidad, esta exención no les ayuda en nada. Varios de estos usos han sido reconocidos como legítimos y perjudicados por la Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos.

V. Las actividades no infractoras cuyo único fin sea identificar y deshabilitar la capacidad de compilar o diseminar información de datos de identificación personal no divulgada, que reflejen las actividades en línea de una persona física, de manera que no afecte la capacidad de cualquier persona de obtener acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma;

En esta sección se ofrece una excepción muy limitada, que se puede anular si los fabricantes utilizan los TPM de tal manera que no se puede proteger la privacidad sin pasar por alto el mismo TPM que impide el acceso a una obra con derechos de autor. Y los titulares de los derechos han adoptado repetidamente esta misma posición en los Estados Unidos. Además, la redacción es tremendamente anticuada; es posible que desee modificar el software de la muñeca de su hijo para que no grabe su voz y la envíe de vuelta al fabricante; eso no es claramente "actividades en línea": simplemente están jugando con una muñeca en casa. En los EE.UU., "información personal identificable" también tiene un significado más limitado de lo que se podría esperar.

VI. Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional;

Este sería un buen modelo para una exención general: se puede eludir para hacer cosas no infractoras. Los legisladores han reconocido, con esta disposición, que la prohibición de eludir las MTP podría interferir con actividades legítimas que no tienen nada que ver con la legislación de derecho de autor, y han proporcionado una garantía amplia y general de que estas actividades no infractoras no darán lugar a responsabilidad en el nuevo régimen.

VII. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o

ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma con el único propósito de identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;

Esta exención, una vez más, se limita a la identificación de defectos en el propio TPM, en lugar de analizar el software sujeto al TPM.

VIII. Las actividades realizadas sin fines de lucro por una persona con el objeto de hacer accesible una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales, para personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, y siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida, y

¿Por qué la accesibilidad tiene que ser sin ánimo de lucro? Esto significa que las empresas que intentan atender las necesidades de los discapacitados no podrán interoperar con las obras gravadas por los TPM.

IX. Cualquier otra excepción o limitación para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine el Instituto a solicitud de la parte interesada basado en evidencia.

Es impropio crear un régimen de licencias que presuntamente prohíba la expresión y el ejercicio de los derechos fundamentales, y que luego exija a los proponentes de esos derechos que demuestren sus derechos al gobierno antes de ejercerlos. Hemos [demandado al gobierno de los EE.UU.](#) por su régimen y el caso está pendiente.

Artículo 114 Quinquies.- No se considerará como violación a esta Ley, la conducta sancionada en el artículo 232 bis:

Se trata de las excepciones a la prohibición de proporcionar tecnología capaz de ser eludida, en contraposición al acto de eludir a uno mismo. Tienen los mismos defectos que las correspondientes exenciones anteriores, y ni siquiera incluyen la opción de establecer nuevas exenciones necesarias a lo largo del tiempo. Esta limitación también está presente en el régimen de los Estados Unidos, y ha reducido drásticamente la utilidad práctica de las exenciones obtenidas mediante la elaboración de normas posteriores. Tampoco incluyen las muy limitadas exenciones de privacidad y de biblioteca/archivo, lo que significa que es ilegal dar a las personas los instrumentos para aprovechar esos derechos.

I. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas de protección efectivas que controlan el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma y en virtud de las siguientes funciones:

a. Las actividades realizadas por una persona sin fin de lucro, con el objeto de hacer un formato accesible de una obra, interpretación o ejecución, o un fonograma, en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales para una persona con discapacidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 148, fracción VIII y 209, fracción VI de la presente Ley, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;

b. Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas;

c. Las actividades no infractoras realizadas por un investigador que haya obtenido legalmente una copia o muestra de una obra, interpretación o ejecución no fijada o muestra de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma para identificar y analizar fallas en tecnologías para codificar y decodificar información;

d. La inclusión de un componente o parte del mismo, con la finalidad única de prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados, en línea, de una tecnología, producto, servicio o dispositivo que por sí mismo no está prohibido;

e. Las actividades no infractoras realizadas de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red de cómputo, realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo, y

f. Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

II. Cuando la misma se realice en relación con medidas tecnológicas efectivas que protegen cualquier derecho de autor o derecho conexo protegido en esta Ley y en virtud de las siguientes funciones:

a. Los procesos de ingeniería inversa no infractores realizados de buena fe respecto de la copia que se haya obtenido legalmente de un programa de computación que efectivamente controle el acceso en relación con los elementos particulares de dichos programas de computación que no han

estado a disposición de la persona involucrada en esa actividad, con el único propósito de lograr la interoperabilidad de un programa de computación creado independientemente con otros programas, y

b. Las actividades llevadas a cabo por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

Artículo 114 Sexies.- No constituyen violaciones a la información sobre la gestión de derechos, la suspensión, alteración, modificación u omisión de dicha información, cuando sean realizadas en el desempeño de sus funciones por personas legalmente autorizadas en términos de la legislación aplicable, para los efectos del cumplimiento de la Ley y de salvaguardar la seguridad nacional.

Artículo 232 Bis.- Se impondrá multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien produzca, reproduzca, fabrique, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, ofrezca o ponga a disposición del público, ofrezca al público o proporcione servicios o realice cualquier otro acto que permita tener dispositivos, mecanismos, productos, componentes o sistemas que:

dily available to the person involved in that activity, with the sole purpose of achieving the interoperability of an independently created computer program with other programs;

Una vez más, es perjudicial para la cultura y la innovación prohibir las actividades y tecnologías no infractoras simplemente porque eluden los controles de acceso

I. Sean promocionados, publicados o comercializados con el propósito de eludir una medida tecnológica de protección efectiva;

II. Sean utilizados preponderantemente para eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva, o

Esto parece sugerir que un tecnólogo que fabrica una tecnología con usos no infractores puede ser responsable porque otros, independientemente, la han utilizado ilegalmente.

III. Sean diseñados, producidos o ejecutados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica de protección efectiva.

Artículo 232 Ter.- Se impondrá multa de mil hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien eluda una medida tecnológica de protección efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma protegido por esta Ley.

Artículo 232 Quáter.- Se impondrá una multa de mil hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin la autorización respectiva:

I. Suprima o altere la información sobre la gestión de derechos;

Este tipo de prohibición vaga invita a litigios molestos. Hay muchas formas inofensivas de "alterar" la información sobre la gestión de derechos, por accesibilidad, conveniencia o incluso claridad. Además, cuando las cámaras modernas toman fotos, a menudo aplican automáticamente información que identifica al autor. Esto crea problemas de privacidad, y es una práctica común de los medios de comunicación social despojar de esa información de identificación para proteger a los usuarios. Si bien las grandes plataformas pueden obtener una forma de autorización por medio de sus condiciones de servicio, no debería ser ilegal eliminar la información de identificación a fin de proteger la privacidad de las personas que participan en la creación de una fotografía (por ejemplo, las que asisten a una protesta o a un acto religioso).

II. Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos sabiendo que esa información ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización, o

III. Produzca, reproduzca, publique, edite, fije, comunique, transmita, distribuya, importe, comercialice, arriende, almacene, transporte, divulgue o ponga a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida, alterada, modificada u omitida sin autorización.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 424 bis.- Se impondrá una pena de prisión de tres a diez años y una multa de dos mil a veinte mil días:

I. Quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal de Derecho de Autor, intencionalmente, con fines de especulación comercial y sin la autorización que debe ser otorgada por el titular del derecho de autor o de los derechos conexos de acuerdo con dicha ley.

La misma pena se impondrá a quienes a sabiendas aporten o proporcionen de cualquier modo materias primas o suministros destinados a la producción o reproducción de las obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior;

Esto es ridículamente duro y amplio, incluso en la lectura más generosa. Y el efecto escalofriante de esta prohibición criminal irá aún más lejos. Si uno "sabe" que está proporcionando papel a alguien, pero no sabe que esa persona lo está utilizando para

imprimir copias ilícitas, debería haber una completa claridad jurídica de que no es responsable, y mucho menos responsable penalmente.

I. Quienquiera que fabrique, con fines de lucro, un dispositivo o sistema cuyo propósito sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de ordenador, o

Como ya se ha dicho, hay muchas razones legítimas y esenciales para desactivar los TPM.

III. Quien graba, transmite o realiza una copia total o parcial de una obra cinematográfica protegida, exhibida en una sala de cine o en lugares que la sustituyan, sin la autorización del titular del derecho de autor o de los derechos conexos.

El tiempo de cárcel para filmar cualquier parte de una película en un cine es absurdamente draconiano y desproporcionado.

Artículo 424 ter.- Será reprimido con prisión de seis meses a seis años y multa de cinco mil a treinta mil días el que vendiese a cualquier consumidor final en la vía pública o en lugares públicos, intencionadamente, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la sección I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.

Una vez más, la cárcel por tal violación es extremadamente desproporcionada. El mismo comentario se aplica a muchas de las siguientes disposiciones.

Artículo 425.- Se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o una multa de trescientos a tres mil días a quien, a sabiendas y sin derecho, explote una interpretación o una ejecución con fines de lucro.

Artículo 426.- Se impondrá una pena de prisión de seis meses a cuatro años y una multa de tres a tres mil días, en los siguientes casos:

I. Quien fabrique, modifique, importe, distribuya, venda o arriende un dispositivo o sistema para descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal;

II. Quien realice, con ánimo de lucro, cualquier acto con el fin de descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal;

III. Quienquiera que fabrique o distribuya equipos destinados a recibir una señal de cable cifrada portando programas, sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal, o

IV. Quien reciba o ayude a otro a recibir una señal de cable cifrada que lleve programas sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

Artículo 427 Bis.- El que, a sabiendas y con ánimo de lucro, eluda sin autorización cualquier medida efectiva de protección tecnológica utilizada por los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, o los autores de cualquier obra protegida por el derecho de autor o derechos conexos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa de quinientos a mil días.

Artículo 427 ter.- Se impondrá pena de prisión de seis meses a seis años y multa de quinientos a mil días a quien, con fines de lucro, fabrique, importe, distribuya, alquile o comercialice de cualquier modo dispositivos, productos o componentes destinados a eludir una medida efectiva de protección tecnológica utilizada por los productores de fonogramas, artistas o intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por el derecho de autor o derechos conexos.

Artículo 427 Quáter.- A quienes con fines de lucro presten u ofrezcan servicios al público destinados principalmente a evitar una medida tecnológica efectiva de protección utilizada por los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como por los autores de cualquier obra protegida por derecho de autor o derecho conexo, se les impondrá de seis meses a seis años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Artículo 427 Quinquies.- El que a sabiendas, sin autorización y con fines de lucro, suprima o altere, por sí o por medio de otra persona, cualquier información de gestión de derechos, será sancionado con prisión de seis meses a seis años y multa de quinientos a mil días.

La misma pena se impondrá a quién por lucro:

I. Distribuir o importar para su distribución información de gestión de derechos, a sabiendas de que ha sido suprimida o alterada sin autorización, o

II. Distribuir, importar para su distribución, transmitir, comunicar o poner a disposición del público copias de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, a sabiendas de que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Disposiciones de notificación y retirada

Artículo 114 Septies.- Se consideran Proveedores de Servicios de Internet los siguientes:

I. Proveedor de Acceso a Internet es aquella persona que transmite, enruta o suministra conexiones para comunicaciones digitales en línea, sin modificación de contenido, entre los puntos especificados por un usuario, del material seleccionado por el usuario, o que realiza el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea.

II. Proveedor de Servicios en Línea es aquella persona que realiza alguna de las siguientes funciones:

a) Almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático;

b) Almacenamiento, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet, o

c) Direccionamiento o vinculación a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.

Artículo 114 Octies.- Los Proveedores de Servicios de Internet no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y demás titulares de algún derecho de propiedad intelectual protegido por esta Ley, por las infracciones a derechos de autor o derechos conexos que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando ellos no controlen, inicien o dirijan la conducta infractora, aunque tenga lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, conforme a lo siguiente:

I. Los Proveedores de Acceso a Internet no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenidos que se transmitan o almacenen en sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación cuando:

Para mayor claridad: esta es la sección que se aplica a quienes le proporcionan su suscripción a Internet, en contraposición a los sitios web y servicios a los que llega a través de Internet.

a) No inicien la cadena de transmisión de los materiales o contenidos ni seleccionen los materiales o contenidos de la transmisión y los destinatarios, y

b) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar, que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas de redes.

No existe una medida tecnológica estándar, así que esto es sólo un veneno latente. Una disposición como esta está en la ley de los EE.UU. y nunca ha habido una tecnología adoptada de acuerdo a un consenso tan amplio

II. Los Proveedores de Servicios en Línea no serán responsables de las infracciones, así como de los datos, información, materiales y contenido que se encuentren almacenados o se transmitan o comuniquen a través de sus sistemas o redes controlados u operadas por ellos o en su representación, y en los casos que direccionen o vinculen a usuarios a un sitio en línea, cuando:

En primer lugar, para mayor claridad, esta es la disposición que se aplica a los servicios y sitios web con los que interactúa en línea, incluidos sitios como YouTube, Dropbox, Cloudflare y los motores de búsqueda, pero también sitios de cualquier tamaño como un sistema de tablón de anuncios o un servidor que dirige para alojar materiales para amigos y familiares o para un grupo de activistas.

Las consecuencias del acto de enlazar o vincular son alarmantes. Vincular no es infringir en los EE.UU. o Canadá, y esto es una protección importante para el discurso público. Además, un recurso vinculado puede cambiar de una página no infractora a una infractora.

a) De manera expedita y eficaz, remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a materiales o contenidos dispuestos, habilitados o transmitidos sin el consentimiento del titular del derecho de autor o derecho conexo, y que estén alojados en sus sistemas o redes, una vez que cuente con conocimiento cierto de la existencia de una presunta infracción en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando reciba un aviso por parte del titular de los derechos de autor o derechos conexos o por alguna persona autorizada para actuar en representación del titular, en términos de la fracción III de este artículo, o

It's extremely dangerous to take a mere allegation as "certain knowledge" given how many bad faith or mistaken copyright takedowns are sent.

2. Cuando reciba una resolución emitida por autoridad competente que ordene el retiro, remoción, eliminación o deshabilitación del material o contenido infractor.

En ambos casos, deben adoptarse medidas razonables para impedir que el mismo contenido que se alega como infractor se cargue en el sistema o red controlado y operado por el proveedor de servicios de Internet después de la notificación de eliminación o la resolución emitida por la autoridad competente.

Esta disposición obliga efectivamente a filtrar todas las cargas posteriores, comparándolas con una base de datos de todo lo que se ha pedido que se retire. Las tecnologías de filtrado son demasiado amplias y poco fiables, y no pueden determinar las infracciones. Esto [sería un desastre](#) para la expresión libre, y el gasto también sería perjudicial para los pequeños competidores o los proveedores de servicios en línea sin fines de lucro.

b) Si retiran, inhabilitan o suspenden unilateralmente y de buena fe, el acceso a la publicación, la difusión, comunicación pública y/o la exhibición del material o contenido, para impedir la violación de las disposiciones legales aplicables o para cumplir las obligaciones derivadas de una relación contractual o jurídica, siempre que tomen medidas razonables para notificar a la persona cuyo material se remueva o inhabilite.

c) Cuenten con una política que prevea la terminación de cuentas de infractores reincidentes, la cual sea de conocimiento público de sus suscriptores;

Esta vaga disposición es también a menudo una espada que esgrimen los titulares de derechos. Cuando el proveedor de servicios es esencial, como el acceso a Internet, la terminación es una medida extrema y no debe ser rutinaria.

d) Incluyan y no interfieran con medidas tecnológicas efectivas estándar que protegen o identifican material protegido por esta Ley, que se desarrollan a través de un proceso abierto y voluntario por un amplio consenso de titulares de derecho de autor y proveedores de servicios, que están disponibles de manera razonable y no discriminatoria, y que no imponen costos sustanciales a los proveedores de servicios o cargas sustanciales en sus sistemas o redes, y

Una vez más, no hay todavía ninguna tecnología considerada como una medida tecnológica estándar.

e) Tratándose de los Proveedores de Servicios en Línea a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 114 Septies, deberán, además de lo previsto en el inciso inmediato anterior, no recibir un beneficio financiero

atribuible a la conducta infractora, cuando el proveedor tenga el derecho y la capacidad de controlar la conducta infractora.

Esto es un poco engañoso y podría socavar considerablemente las condiciones de seguridad. Las plataformas se benefician de la actividad de los usuarios y, técnicamente, tienen la capacidad de eliminar el contenido; si eso es suficiente para exigir responsabilidades o para anular un puerto seguro, entonces el puerto seguro es esencialmente nulo para cualquier plataforma comercial.

f) El aviso a que se refiere el inciso a), numeral 1, de la fracción anterior, deberá presentarse a través de los formularios y sistemas conforme lo señale el reglamento de la Ley, en los cuales se establecerá la información suficiente para identificar y localizar el material o contenido infractor.

Dicho aviso contendrá como mínimo:

1. Señalar nombre del titular o representante legal y medio de contacto para recibir notificaciones;
2. Identificar el contenido de la infracción reclamada;
3. Manifestar el interés o derecho con respecto a los derechos de autor, y
4. Especificar los datos de la ubicación electrónica a la que se refiere la infracción reclamada.

El usuario cuyo contenido sea removido, retirado, eliminado o inhabilitado por una probable conducta infractora y que considere que el Proveedor de Servicios en Línea se encuentra en un error, podrá solicitar se restaure el contenido a través de un contra-aviso, en el que deberá demostrar la titularidad o autorización con la que cuenta para ese uso específico sobre el contenido removido, retirado, eliminado o inhabilitado, o justificar su uso de acuerdo a las limitaciones o excepciones a los derechos protegidos por esta Ley.

El Proveedor de Servicios en Línea que reciba un contra-aviso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, deberá informar sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original, y habilitar el contenido objeto del contra-aviso, a menos que la persona que presentó el aviso original inicie un procedimiento judicial o administrativo, una denuncia penal o un mecanismo alternativo de solución de controversias en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha en el que el Proveedor de Servicios en Línea haya informado sobre el contra-aviso a la persona quien presentó el aviso original.

Debe quedar claro que el titular de los derechos está obligado a [considerar excepciones y limitaciones antes de enviar una toma de posesión](#)

IV. Los Proveedores de Servicios de Internet no estarán obligados a supervisar o monitorear sus sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación, para buscar activamente posibles violaciones al derecho de autor o los derechos conexos protegidos por esta Ley y que ocurran en línea.

En atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Proveedores de Servicios de Internet podrán realizar un monitoreo proactivo para la identificación de contenidos que atenten contra la dignidad humana, tengan por objeto anular o menoscabar derechos y libertades, así como aquellos que estimulen o hagan apología de la violencia o de algún delito.

Esta disposición es furtiva. Dice "no debes filtrar, pero se te permite buscar contenido que perjudique los derechos (como los derechos de autor) o un delito (como los nuevos delitos de esta ley)". Dado que la ley también exige que la plataforma se asegure de que los usuarios no puedan volver a cargar contenido que haya sido retirado, es un frío consuelo decir aquí que no tienen que filtrar de forma proactiva. En el mejor de los casos, esto significa que una plataforma no necesita incluir obras en sus filtros hasta que haya recibido una solicitud de retirada de las obras en cuestión.

V. La imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para cumplir los requisitos previstos en este artículo por sí mismo no le genera responsabilidad por daños y perjuicios por violaciones a derecho de autor y derechos conexos protegidos por esta Ley.

Esta disposición no está clara. Otras disposiciones parecen indicar la responsabilidad por el incumplimiento de estos procedimientos. Es probable que esto signifique que una plataforma sufra las multas que se indican a continuación, pero no la responsabilidad por la infracción de los derechos de autor, si es imposible de cumplir.

Artículo 232 Quinquies.- Se impondrá una multa de 1.000 UMA a 20.000 UMA cuando:

I. Toda persona que haga una declaración falsa en un aviso o contra-aviso, que afecte a cualquier parte interesada cuando el Proveedor de Servicios en Línea se haya basado en dicho aviso para eliminar, borrar o desactivar el acceso al contenido protegido por esta Ley o haya rehabilitado el acceso al contenido derivado de dicho contra-aviso;

Esto es de doble filo: potencialmente disuade tanto a los avisos como a los contra-avisos. Tampoco proporciona un mecanismo para evitar la censura; una plataforma sigue estando obligada a actuar sobre las notificaciones que incluyen falsedades.

II. Al prestador de servicios en línea que no elimine, suprima o inhabilite el acceso de manera expedita al contenido que haya sido objeto de una notificación por parte del titular del derecho de autor o derecho conexo o de una persona autorizada para actuar en nombre del titular, o de la autoridad competente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114 Octies de la presente Ley, o

Esta es una impactante expansión de la responsabilidad. En los Estados Unidos, el puerto seguro proporciona una claridad importante, pero incluso sin el puerto seguro, una plataforma sólo es responsable si realmente ha cometido una infracción secundaria de los derechos de autor. Según esta disposición, incluso una falsificación debe cumplirse para evitar una multa. Esto creará efectos escalofriantes aún peores que los que hemos visto en los Estados Unidos.

III. Al proveedor de servicios de Internet que no proporcione rápidamente a la autoridad judicial o administrativa, previa solicitud, la información que esté en su poder y que identifique al presunto infractor, en los casos en que dicha información sea necesaria para proteger o hacer valer los derechos de autor o los derechos conexos en el marco de un procedimiento judicial o administrativo.

Hemos visto repetidamente este tipo de solicitudes de información utilizadas junto con una inútil reclamación de derechos de autor con el fin de desenmascarar a los críticos o de acosar a las personas. La entrega de información personal no debería ser automática simplemente por una acusación de violación de los derechos de autor. En los Estados Unidos, hemos luchado y ganado protecciones para los oradores anónimos cuando los propietarios de los derechos de autor intentan desenmascararlos por la expresión de sus opiniones. Por ejemplo, recientemente defendimos [el anonimato](#) de un miembro de una comunidad religiosa que cuestionó a una organización religiosa, cuando la organización intentó abusar de la ley de derechos de autor para conocer su identidad.